MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1386

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO CON EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

Asunción, 24 de agosto de 2018

VISTO: El Contrato S.G. Ministro 162/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, por un monto de Gs. 11.318.396.672, IVA Incluido, mediante el cual este Ministerio y el **Consorcio EHT** acordaron la Fiscalización de las Obras, que en el Artículo 17.1 del Contrato establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones"; y

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la Addenda N° 02 de Fiscalización del Consorcio EHT, no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 que establece que no se podrán realizar Convenios Modificatorios cuando el procedimiento descrito en el artículo citado más arriba, en el caso del que el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que este Ministerio hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público", a través de una Addenda al Contrato S.G. Ministro N° 162/2016.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el Dictamen D.A.J. Nº 971/2018, ha emitido parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4.139/2.015, Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 Inciso B) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Resuelve:

ART. 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "de Contrataciones Públicas".

PEDRO L. VERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1386

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA Nº 2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO CON EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL Nº 9.

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.

b) Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;
2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ART. 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ART. 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4de enero de 2016.

ART. 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

PEDRO L. VERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1386

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA Nº 2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO CON EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 7/2018, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas (construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción 2da. Etapa y Conexión con la Ruta N° 9) se vio superado a consecuencia de la necesidad de realizar adecuaciones al Proyecto, las cuales han sido plasmadas en el Convenio Modificatorio de Obras N° 1, situación ajena a las partes originando extensiones del plazo de ejecución de la obra. A raíz de esto los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el MOPC deberán ser extendidos paralelamente a la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.

Lo más importante en este caso es el interés de la comunidad de que la ejecución de la obra sea permanentemente Fiscalizada por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obras, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas de acuerdo a los requerimientos técnicos y de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Planos de la Obra, de manera a garantizar la correcta ejecución y calidad de las obras, que permitan brindar la seguridad vial a los usuarios de la ruta, así como cumplir con los estándares de serviciabilidad prevista. Asimismo, en el Contrato de la Construcción de las Obras de Pavimentación Asfáltica, que es Fiscalizada por esta Consultora, el diseño final de ingeniería para proceder al Llamado a Licitación fue realizado con mucha antelación a la ejecución efectiva de las obras. Esta situación afecta las condiciones iniciales utilizadas para el diseño, como ser tráfico medio, instalación y expansión de servicios públicos y privados, actualización de parámetros de diseños plani – altimétricos, definiciones de franja de dominio, de obras de arte y de impacto ambiental, por lo que han surgido cambios en los parámetros utilizados en ese momento para el diseño de las mismas. Esta

PEDRO L. VERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

situación genera la necesidad de replanteo de estos cambios al momento de la construcción de las obras, originando la adecuación de los mismos a las nuevas exigencias. A raíz de estas adecuaciones al diseño surgen modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos en las obras, las cuales conllevan a extensiones de plazos por aumento de cantidad de obras previstas inicialmente. A raíz de esto los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el MOPC deberán ser extendidos paralelamente a la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El interés público se verá comprometido de no otorgarse la prórroga en la prestación de los servicios de Consultoría por la falta de continuidad de la Fiscalización de las obras, las cuales proseguirán siendo ejecutadas de acuerdo a los Convenios Modificatorios de Obras aprobados, durante un plazo que excede al plazo contractual de la Fiscalización, imposibilitando llevar a cabo el debido control permanentemente, en tiempo y forma, por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obra de los trabajos a ser ejecutados, de tal manera a velar por la seguridad de que los mismos sean realizados de acuerdo a los requerimientos técnicos y a los parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Planos de Diseño, de manera a garantizar la correcta ejecución y calidad de las obras, que permitan brindar la seguridad vial a los usuarios de la ruta, así como cumplir con los estándares de serviciabilidad previsto, una vez concluida la Obra.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.
Una vez iniciada la ejecución de las obras en base a diseños realizados con mucha antelación y ejecutando las obras en el terreno ya efectivamente, se detecta y resulta por los motivos ya mencionados en el punto 1, la necesidad de adecuar y actualizar los mismos a las nuevas exigencias.

Las consideraciones señaladas en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que han originado el respectivo Convenio Modificatorio de Obra N° 1 aprobado, el cual resulta ser la razón impredecible durante el proceso de preparación del Llamado, de la necesidad de prórroga del Servicio de Consultoría de Fiscalización, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y control de calidad de las Obras a través de dicha Fiscalización.

PEDRO L. VERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1386

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA Nº 2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO CON EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL Nº 9.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura sólo podrán hacerse dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato y hasta un monto de no superior a 10.000 jornales.

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a las adecuaciones al diseño que generan modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos y por aumento de cantidad de obras previstas inicialmente. La extensión del plazo para la ejecución de las obras por los motivos expuestos precedentemente, aprobados por el MOPC, se ha dado en fechas posteriores a los doce (12) meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 2051/03.

De igual manera, se detalla a continuación los antecedentes que generaron la causal a la presente solicitud de Modificación Unilateral al Contrato de Fiscalización:

PEDRO L. VERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1386

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO CON EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

- La Orden de Proceder para la prestación de los Servicios de Fiscalización ha sido emitida por el MOPC a través de la Nota DV N° 386/2016 recibida por el Consorcio Consultor en fecha 27 de mayo de 2016.
- El Plazo Contractual Original de Fiscalización es de treinta y dos (32) meses, que se cumple el 27 de enero de 2019.
- El Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G Ministro N° 351/2015 aprobado según Contrato S.G Ministro N° 254/2017, firmado entre el CONSORCIO D-R COSTANERA y el MOPC establece una prórroga del plazo del Contrato, que fenece el 27 de mayo de 2019.

La Modificación Unilateral del Contrato de Fiscalización S.G. Ministro N° 162/2016, Addenda N° 2, contempla las ampliaciones de los recursos de la Fiscalización en cuanto a infraestructura, personal y recursos de apoyo, a los efectos de cubrir los mayores plazos de obra resultante del Convenio Modificatorio de Obras N° 1 mencionado más arriba.

La ampliación de plazo de prestación de los Servicios es de cinco (5) meses, pasando los treinta y dos (32) meses del contrato original a un total de treinta y siete (37) meses, extendiéndose adicionalmente desde el 27 de enero de 2019 al 27 de junio de 2019.

El Monto Contractual Original del Contrato de Fiscalización es de Guaraníes once mil trescientos diez y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos (Gs. 11.318.396.672) IVA incluido (según Contrato S.G. Ministro Nº 162/2016- Cláusula 01).-

Que cabe consignar que, en fecha 05 de Abril de 2017 ha sido suscripta la Addenda N° 1 al Contrato de Fiscalización S.G. Ministro N° 162/2016 aprobado según Contrato S.G. Ministro N° 68/2017. Con esta ampliación el Costo Total del Servicio de Fiscalización asciende a la suma de Guaraníes doce mil seiscientos veinte y siete millones seiscientos diez mil cuatrocientos veinte y cuatro (Gs 12.627.610.424) IVA incluido, representando un aumento del 11,567% con respecto al monto del Contrato Original.

Que la Addenda N° 2 incrementa el costo del Servicio de Fiscalización en Guaraníes novecientos cincuenta y cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento veinte (Gs. 954.377.120) IVA incluido, representando un aumento del 8,432% con respecto al monto del Contrato Original.

PEDRO L. VERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1386

POR LA CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA Nº 2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO CON EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL Nº 9.

millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro (Gs 13.581.987.544) IVA incluido. El incremento total de Costos de los Servicios de Fiscalización representa un equivalente al 19,999% en relación al monto total contractual original.

Art. 3°.- La presente Addenda aumenta el plazo del servicio en 5 meses.

Art. 4°.- La Addenda N° 02 referente al Contrato S.G. Ministro N° 162/2016 altera el plazo del servicio del Contrato, siendo el nuevo plazo de 37 meses.

Art. 5°.- La erogación establecida en el Art. 2° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO LIVERA DUARTE
Jefe de Departamento
Secretaría General - MOPC

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

M.O.P.C.